



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00085-2014-Q/TC

LIMA

BERNARDINO ROMANÍ AGUADO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de febrero de 2019

### VISTO

El recurso de queja presentado por don Bernardino Romani Aguado contra la Resolución 742 de 12 de junio de 2014, expedida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en etapa de ejecución de la sentencia estimatoria emitida por este Tribunal Constitucional en el Expediente 01576-2007-PA/TC, que corresponde al proceso de amparo seguido por C& S Nippon Auto Parts SRL y otros contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. A su vez, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del Recurso de Agravio Constitucional (RAC) siendo su objeto verificar que se expida conforme al ordenamiento constitucional y legal vigente.
3. Al resolver el recurso de queja, debe evaluarse la procedibilidad del RAC verificando, fundamentalmente, si: (i) éste ha sido interpuesto contra una resolución denegatoria de segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento; o, (ii) se presenta alguno de los supuestos, establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, para la procedencia de un RAC atípico.
4. A través de las resoluciones emitidas en los expedientes 00168-2007-Q/TC y 00201-2007-Q/TC, este Tribunal Constitucional ha establecido lineamientos para la procedencia excepcional del RAC a favor del cumplimiento de sentencias estimatorias recaídas en procesos constitucionales de la libertad.
5. Asimismo, mediante la sentencia emitida en el Expediente 00009-2009-PA/TC, este Colegiado precisó los requisitos de procedencia del recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de las sentencias estimatorias emitidas por el Tribunal Constitucional señalando, en su fundamento 14, que las resoluciones que

